

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/24

**SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 4 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus* spp.
(CÍTRICOS, FRUTA FRESCA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 67/06)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 67/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 67/06, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Sub-Estándar 3.7.4 Requisitos Fitosanitarios para *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR” que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 67/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 07/X/2024.

CXXX GMC - Asunción, 10/IV/24.

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3.7.4 Requisitos Fitosanitarios para *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Citrus spp. (cítricos, fruta fresca)**.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Apomyelois ceratoniae* y *Septoria citri*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Citrus spp. (cítricos, fruta fresca)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 4. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca)

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente. R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

II. 4. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca)

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i>.</p>
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

II. 4. C. PAÍS DE DESTINO

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca)

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i>.</p>
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

II. 4. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca)

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>(R18) - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i>.</p>
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-08653313- -APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.